

Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto de fecha 25 de enero de 2021 que no tuvo en cuenta la notificación realizada a la parte demandada. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 08 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto de fecha 25 de enero de 2021 que no tuvo en cuenta la notificación realizada a la parte demandada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente señala que la notificación realizada a la parte demandada cumple con todos los parámetros establecidos en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en los que se indica que la notificación personal se surtirá con el envío del auto admisorio de la demanda, puesto que la demanda y sus anexos han debido ser remitidos a la parte demandada desde la presentación de la demanda, situación que sí ocurrió en el presente proceso, toda vez que al momento de radicar la demanda se remitió copia de la misma al correo electrónico indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte ejecutada.

III. CONSIDERACIONES

Los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 establecen unos parámetros específicos para la notificación personal, entre los que se contempla el deber de remitir la demanda y sus anexos desde el momento mismo de su formulación; dicha norma también contempla que en el caso de inadmitirse la demanda se debe enviar al extremo pasivo el correspondiente escrito de subsanación y sus anexos. En el caso particular la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 05 de noviembre de 2020 y la parte ejecutante allegó el escrito de subsanación, pero no se demostró que este haya sido remitido a la parte ejecutada.

Es por ello que la parte demandante debía remitir el escrito de subsanación al momento de notificar a la ejecutada. Como quiera que no se hizo, no hay lugar a revocar el auto de fecha 25 de enero de 2021 que no tuvo en cuenta la notificación realizada a la parte demandada.

Por lo anterior, no tiene prosperidad lo pretendido por el recurrente y en consecuencia el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 25 de enero de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

AMM

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **10 de marzo de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **039**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario